

CLAUSULAS

1.ª *Normativa de aplicación.*—Don queda contratado como Médico residente de de la especialidad de en la Institución Sanitaria de la Seguridad Social ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de julio de 1971, a las complementarias de su desarrollo y aplicación y a las de orden interno del Centro.

2.ª *Objeto.*—Don como Médico residente, desarrollará los estudios y funciones que para su mejor formación precise en orden a la especialidad, a fin de adquirir la capacidad y responsabilidad necesarias para su ejercicio.

Asimismo, como Médico residente, colaborará en las tareas asistenciales del Centro que le sean encomendadas por el Jefe del Servicio a que esté adscrito en cada momento, de acuerdo con el programa de docencia de la Institución.

El Médico residente don acepta los medios de control dispuestos con carácter general por la Comisión de Docencia médica, a fin de garantizar el aprovechamiento suficiente del programa de formación.

3.ª *Dedicación.*—El Médico residente don se compromete a dedicar toda su actividad médica a la Institución a la que está adscrito, no pudiendo actuar al mismo tiempo en otro Organismo o Institución Sanitaria. No obstante, podrá asistir fuera de su horario en la Institución a conferencias, congresos, cursillos y cualesquiera actos culturales o profesionales que pudieran tener lugar en otras Instituciones.

Cuando la asistencia a estos actos culturales o profesionales o congresos y reuniones supongan la ausencia o simplemente interrupción o menoscabo de sus actividades como residente en el Centro, necesitará al efecto autorización escrita del Director del mismo.

4.ª *Duración.*—La duración de este contrato será hasta el 31 de diciembre del año en que se firma, y se entenderá prorrogado si al término de la misma se hubieran superado las pruebas previstas en la Orden ministerial de 23 de julio de 1971, pasando don a residente de segundo año, y, posteriormente, si igualmente acreditase su aptitud, a residente de tercero; en estos casos se extenderán en el contrato las correspondientes diligencias de prórroga.

En caso contrario, quedará el contrato extinguido al final del período de su vigencia o de su prórroga en que el interesado haya superado las mencionadas pruebas.

En ningún caso la vinculación contractual podrá exceder del número de años que constituyen el período formativo, y la realización del período total de residencia no supone compromiso de vinculación posterior entre el I. N. P. y el Médico residente.

5.ª *Horario.*—El horario para el desarrollo de la actividad de Médico residente será el del personal médico de la Institución, y concretamente el del Servicio a que esté adscrito.

En ningún caso el horario podrá ser superior a cuarenta y dos horas semanales.

Cuando el Médico residente de primero, segundo o tercero participe en las guardias de la Institución se le compensará económicamente con arreglo a la cuantía que se establece de pesetas, respectivamente.

6.ª *Remuneración.*—Don percibirá, como Médico residente de años, las remuneraciones previstas para su clase y condición en la Orden ministerial de Trabajo de 30 de enero de 1976 con las mejoras o actualizaciones que por revisión de la misma pudieran producirse en el futuro.

Queda prohibido al Médico residente la percepción de honorarios por cualquier servicio que pueda prestar dentro de su profesión a los enfermos acogidos en la Institución.

Por la Institución se facilitará al Médico residente la alimentación en los días en que la jornada de su trabajo incluya horarios de comida, entendiéndose que concurre esta circunstancia cuando la jornada de trabajo que tenga establecida finaliza después de las quince horas.

7.ª *Protección social y acreditación.*—El Médico residente don tendrá derecho a los beneficios de la Seguridad Social, así como a la expedición de certificados en que consten la duración y naturaleza o características de la formación y trabajos realizados y el aprovechamiento docente obtenido.

8.ª *Vacaciones y licencia.*—El Médico residente contratado tendrá derecho a vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, las cuales habrán de ser compatibles con los planes de formación docente previstos, por lo que, en todo caso, deberá obtener la previa autorización del Director de la Institución.

En caso de matrimonio tendrá derecho a una licencia remunerada de quince días naturales de duración.

En supuestos justificados de falta de asistencia superior a tres meses durante el período lectivo se estudiará por la Comisión de Educación si procede o no completar la formación del Médico residente buscando la fórmula por la cual ésta pueda realizarse. En caso negativo, decisión motivada.

9.ª *Rescisión.*—Este contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: j

- a) Por voluntad del Médico residente.
- b) Por infracción de las condiciones estipuladas.
- c) Por las causas de despido establecidas en la legislación laboral vigente.

10. *Formalidades y consecuencias de la rescisión.*—La rescisión del vínculo contractual basada en las causas previstas en apartados b) y c) de la cláusula novena del presente contrato será acordada por el Instituto Nacional de Previsión en resolución motivada, que deberá ser notificada, con entrega de copia de la misma, a don

El Instituto Nacional de Previsión deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en los artículos 34 y concordantes de la Ley 18/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, y 97 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

El acuerdo de rescisión será recurrible ante la Magistratura de Trabajo después de agotada la vía gubernativa que establece el artículo 49 de la Ley de Procedimiento laboral en relación con el 145 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Leído el presente contrato por ambas partes, lo encuentran conforme, en prueba de lo cual lo firman por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

ADMINISTRACION LOCAL

30220

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Albacete referente al concurso - oposición, de carácter restringido, para proveer cuatro plazas de Médicos Jefes de Servicio y tres Médicos Jefes clínicos del Hospital Psiquiátrico y una de Médico internista Jefe de Servicio del C. A. de San Vicente de Paúl y Hospital Psiquiátrico.

Plazas a cubrir: Cuatro plazas de Médicos Jefes de Servicio y tres de Médicos Jefes clínicos del Hospital Psiquiátrico y una de Médico internista Jefe de Servicio del C. A. de San Vicente de Paúl y Hospital Psiquiátrico, dotadas todas ellas con el coeficiente retributivo 4, complementos, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Procedimiento de selección: A través de concurso-oposición de carácter restringido.

Plazo de presentación de instancias: Treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Publicidad de la convocatoria: El «Boletín Oficial» de la provincia número 143, de 30 de noviembre del corriente año, la publica íntegramente.

Albacete, 30 de noviembre de 1977.—El Presidente accidental.—12.481-E.

30221

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Almería referente a la oposición restringida para proveer una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Oposición restringida a una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas de esta excelentísima Diputación.

Coeficiente: 3,8.
Convocatoria restringida. Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio.

Plazo de presentación de solicitudes: Treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Publicación íntegra de las bases: «Boletín Oficial» de la provincia número 265, de 21 de noviembre de 1977.

Almería, 21 de noviembre de 1977.—El Presidente, Juan Cuadrado Martínez.—12.414-E.

30222

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia referente a la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Ginecólogo, mediante pruebas selectivas restringidas, al amparo del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1977.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 142, de fecha 28 de noviembre de 1977, se publica convocatoria para la provisión, mediante pruebas selectivas restringidas, de una plaza vacante de Médico Ginecólogo, dotada con el coeficiente 4, pagas extraordinarias preceptivas, trienios y demás retribuciones reglamentarias.